

Constancia: Le informo señor Juez, que la parte demandada **Luz Yesenia Parra Gómez** se notificó por aviso desde el 23 de abril de 2022, según la información aportada por la empresa de correo certificado-472-, visible en expediente digital archivos PDF 18 y 19 -. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que la demandada contestara la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860032330
Demandado:	LUZ YESENIA PARRA GÓMEZ CC N°1.020.393.653
Radicado:	No.05001-40-03-014-2021-00312-00
Asunto:	Segue adelante con la ejecución
Auto:	Nº2026

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez;

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** con **NIT 860032330** en contra de **LUZ YESENIA PARRA GÓMEZ** con **CC N°1.020.393.653**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021 (C1- PDF 13)

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

CUARTO. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a19f7a28ace513884407ff6c7d38ce0b016840ce901dab8e0fa6346ee3204**

Documento generado en 10/10/2022 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>